



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE
JUDICIAL VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

*Ref. Ejecutivo Laboral JOSE RODRIGUEZ
SANGUINO contra MARIO TORRES RIVERA. Rad. 20011-31-05-001-
2017-00439-01.*

*Valledupar, enero diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021).*

Auto

*En el proceso de la referencia, la Juez Laboral del
Circuito del Aguachica, declaró la pérdida de competencia para
conocer del mismo, con ocasión de la solicitud efectuada por el
extremo demandante, con fundamento en lo establecido en el artículo
121 del CGP.*

*Pero, como en el circuito de Aguachica, no existe otro
juzgado del mismo ramo y categoría, para remitirle el expediente, la
mencionada juez resolvió enviarlo a éste Tribunal Superior.*

*El artículo 144 del Ibídem señala que “El juez que deba
separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será
reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno
atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual
categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la
corporación respectiva.”*

*Si bien dicha norma no regula la cuestión particular
presentada, en este asunto, sino el trámite por impedimento, la
ausencia de alguna que la reglamente, hace que a ella se acuda,
entonces como en verdad en el circuito de Aguachica, no existe otro*

juzgado, del mismo ramo y categoría, del que declaró la pérdida de competencia, se considera que lo que corresponde en este evento, es designar cual juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazarlo.

Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se lleva a sala plena y esta proceda a tal designación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: *Abstenerse de pronunciarse frente a la pérdida de competencia esgrimida por la Juez Laboral del Circuito de Aguachica – Cesar, para que sea el juez designado el que decida si la acepta o no.*

SEGUNDO: *REMITIR la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto sea llevado a sala plena y la misma decida sobre proceda a definir que funcionario judicial debe reemplazar al juez que declaró la pérdida de competencia en el conocimiento de este proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro López Valera', with a stylized, cursive script.

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado.